

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO
PÚBLICO, AL PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO SIN CIRCUNSTANCIAS DE
DESCARGO A FAVOR DEL SINDICADO**

RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO
PÚBLICO, AL PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO SIN CIRCUNSTANCIAS DE
DESCARGO A FAVOR DEL SINDICADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 383-2024

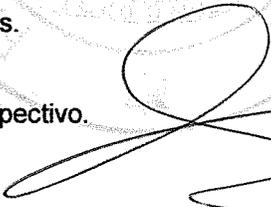
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 27 de febrero de 2024.

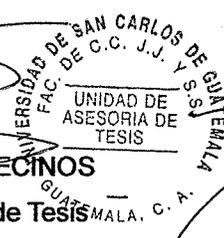
Atentamente pase al (a) Profesional. **MYNOR ROLANDO MORALES ZACARÍAS**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBON, con carné **200011414**
 Intitulado **EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO SIN CIRCUNSTANCIAS DE DESCARGO A FAVOR DEL SINDICADO**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



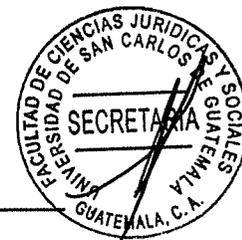

 Lic. Mynor Rolando Morales Zacarias
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 22/04/2024 f) _____

Asesor (a)
 (Firma y Sello)

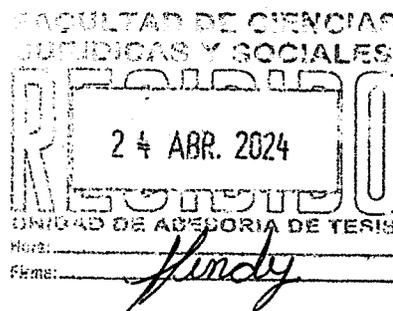


Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de abril de 2024

Lic.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

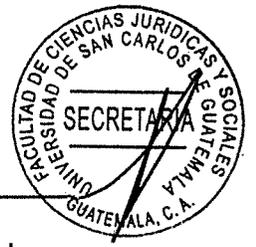


Estimado licenciado:

Tengo el agrado de informarle que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha 27 de febrero del año 2024, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis intitulada: **EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO SIN CIRCUNSTANCIAS DE DESCARGO A FAVOR DEL SINDICADO**, que para efecto de examen público que presentará, el bachiller **RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBÓN**, por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen, respecto a la asesoría del mismo:

Considerando que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante Rubén Darío Pereira Dubón, cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, la importancia del tema radica en la necesidad de conocer la problemática a la que nos enfrentamos muchos abogados penalistas, con las malas actuaciones por parte del personal del ente investigador, con el fin que se planteen soluciones concretas y objetivas y así contribuir a que la indicada institución proceda a enmendar el error instruyendo al personal de la misma a efecto que actúen dentro del proceso penal de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco y buscar la restitución de los derechos violentados de la parte sindicada dentro del referido proceso, considerando que, de conformidad con el ordenamiento jurídico penal, el ente investigador está obligado a ser objetivo en sus investigaciones, así como investigar apegado a derecho, garantizando el debido proceso, lo que con dichas acciones ilegales, no solo perjudica al sindicado, sino también deja de ser objetivo en sus actuaciones. Dicha propuesta de soluciones conllevan promover una comisión integrada por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, para buscar consenso, para que el funcionario del referido ministerio, presenten todos los medios de prueba recabados en el proceso de investigación, al momento de presentar el acto conclusivo, buscando que no se pierda evidencias importantes dentro del proceso penal y que se respeten a las partes procesales, aun sean en beneficio del sindicado.

Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
Abogado y Notario



Considerando que el Ministerio Público, con su actuar contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico, cae en responsabilidad por estar incumpliendo atribuciones que le corresponden, por lo tanto está cometiendo abuso de autoridad. Los capítulos y sub capítulos se consideran concatenados de conformidad con el reglamento de tesis y así arribar a la conclusión discursiva plasmada en la investigación.

El estudiante Rubén Darío Pereira Dubón, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos, realizando una aproximación crítica a la realidad de lo planteado en el objetivo general, apoyándose en la técnica bibliográfica y científica y recurriendo a los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo, ajustándose a la realización del trabajo, proporcionándole una redacción aceptable que permita comprender el mismo. Concluye en forma correcta y atinada sobre la necesidad de determinar la responsabilidad del Ministerio Público por el incumplimiento de deberes en cuanto a no ser objetivo en la investigación penal, lo que vulnera los derechos de los sindicatos como parte procesal. Así también se considera de importancia la propuesta planteada, buscando soluciones coordinadas a mediano plazo y favorecer el ejercicio de la acción penal de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, garantizando un debido proceso.

La redacción y ubicación de los capítulos, es adecuada, teniendo congruencia y cronología, fundamentando la comprobación de la hipótesis.

Por las razones expuestas, considero que el referido trabajo de investigación esta dotado de contenido técnico y científico y excelente aporte personal del estudiante, ya que utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, encontrando aceptable la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBÓN**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Asimismo hago mención que no tengo vínculo consanguíneo con el estudiante.

Sin otro particular y con muestras de aprecio,


Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
Abogado y Notario
Colegiado 15843

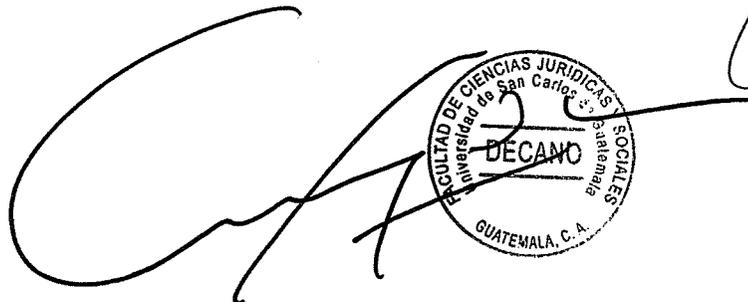
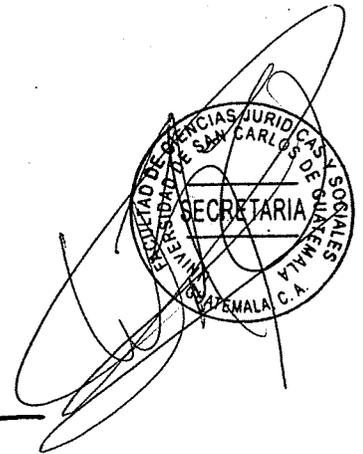
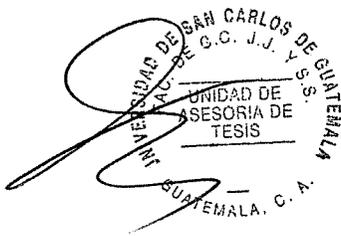


D.ORD. 741-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RUBÉN DARÍO PEREIRA DUBÓN**, titulado **EVALUAR LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, AL PRESENTAR EL ACTO CONCLUSIVO SIN CIRCUNSTANCIAS DE DESCARGO A FAVOR DEL SINDICADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Refugio Trinidad. (Q.E.P.D.) A usted madre, que siempre creyó en mí, que me alentaba y exigía para ser cada día mejor, lamento haberme tardado tanto en darle este regalo, espero que desde el cielo pueda disfrutarlo tanto como yo.

A MI PADRE:

Rubén Darío. (Q.E.P.D.) A usted padre, mi querido Licho, por quien sé, que no importan las circunstancias, cansancio o sentimientos, la responsabilidad es primero, con todo cariño, su licenciado, como me llamaba con orgullo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa y tricentenario casa de estudios, gracias por los conocimientos y la oportunidad de permitir mi superación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, única, incomparable, majestuosa, gloriosa y perpetua.

PRESENTACIÓN



Se abordará como objeto de estudio, la responsabilidad del funcionario del Ministerio Público, en cuanto a su actuar al momento de presentar el acto conclusivo sin las circunstancias de descargo a favor del sindicado, considerando que vulnera el derecho de inocencia y de defensa del sindicado. La investigación radica en establecer que motiva al auxiliar fiscal y agente fiscal a omitir presentar medios de prueba de descargo, ya que el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.” Por lo que dicho actuar de los indicados funcionarios, conlleva responsabilidad penal y civil.

Con lo establecido en el Artículo 290 del Código Procesal Penal, Es obligación del funcionario del ente investigador, “extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo...” Por lo que está obligado a presentar los medios de prueba de descargo obtenidos en la investigación, aunque estos estén a favor del sindicado y al omitirlos cae en responsabilidad.

El aporte académico consiste en establecer las circunstancias que motivan al auxiliar fiscal y agente fiscal, a no presentar los medios de prueba de descargo, escudriñar que derechos se le violentan a la persona sindicada, así como la responsabilidad que conlleva para los funcionarios públicos ya relacionados, dicho actuar. La investigación pertenece a la rama del derecho penal, es de índole cualitativa, comprendida del mes de noviembre del año 2022 al mes de junio del año 2023.

HIPÓTESIS



El actuar del auxiliar fiscal y agente fiscal del Ministerio Público, como ente investigador, dentro del proceso penal, al presentar el requerimiento fiscal, o presentación del acto conclusivo, sin las pruebas de descargo a favor del sindicato, recabadas en la fase investigativa, actúa con objetividad e imparcialidad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la institución del Ministerio Público, existe un fenómeno, el cual ha sido creado por el actuar de los auxiliares fiscales y agentes fiscales, ya que dentro del proceso penal instruido en contra de un sindicato, se hacen las investigaciones como lo regula el ordenamiento jurídico, pero al momento de presentar el acto conclusivo, las pruebas de descargo obtenidas en la investigación se omiten presentarlas en dicho requerimiento fiscal, ocultando pruebas de descargo valiosas, que podrían cambiar las circunstancias primitivas del proceso, esta acción solo limita el análisis del juez contralor, y que a la vez violenta gravemente los derechos fundamentales del sindicato especialmente el derecho de defensa y de libertad, el debido proceso, de legalidad, de objetividad y de imparcialidad sin que nadie actúe en defensa del estado de derecho.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Finalidad.....	6
1.3. Características.....	7
1.4. Teoría general del delito.....	9
1.5. Principios generales del delito.....	11
1.6. Elementos del delito.....	12
1.6.1. Elementos positivos.....	13
1.6.2. Elementos negativos.....	15

CAPÍTULO II

2. El proceso penal guatemalteco.....	21
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Definición.....	26
2.3. Características.....	27
2.4. Etapas del proceso penal.....	28
2.4.1. Etapa preparatoria.....	28
2.4.2. Etapa intermedia.....	30
2.4.3. Debate.....	31
2.4.4. Impugnaciones.....	32
2.4.5. Ejecución.....	33

2.5. Fines del proceso penal.....	34
-----------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos.....	37
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Que son los derechos humanos.....	41
3.3. Características.....	42
3.4. Principios.....	44
3.5. Clasificación.....	46
3.6. Composición de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	49

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la responsabilidad del funcionario del ministerio público, al presentar el acto conclusivo sin circunstancias de descargo a favor del sindicato.....	55
4.1. Integración del Ministerio Público.....	56
4.2. Funciones del agente fiscal.....	58
4.3. Funciones del auxiliar fiscal.....	59
4.4. El acto conclusivo y su importancia.....	60
4.5. La prueba y su valoración por el juez contralor.....	61
4.6. La responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión....	63
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El proceso penal guatemalteco se encuentra instituido por una serie de garantías procesales, en cuanto a la persona sindicada, se puede mencionar el principio de libertad probatoria, tiene como objetivo garantizar a las partes procesales el debido proceso, ya que toda parte procesal tiene derecho de proponer y presentar medios de defensa a su favor y las partes procesales, deben de respetar dicho derecho y así garantizar la transparencia del proceso penal y el buen análisis jurídico del expediente de mérito por parte del juez contralor, encargado de observar que respete en el proceso penal con lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Con los medios probatorios, las partes procesales, primordialmente el ente investigador y el sindicado, pretenden, en el caso del ente investigador, probar la posible participación o no del sindicado, procurando proteger los derechos humanos de las partes procesales y el debido proceso, derechos que están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, en donde el Estado se encuentra comprometido a respetar el debido proceso, a la persona en su integridad, garantizando un proceso penal objetivo, eficaz, respetando el principio de legalidad; y el sindicado busca probar la inocencia de lo que se le acusa.

El funcionar del Ministerio Público, tiene la obligación de demostrar la posible participación del sindicado en la comisión del delito, el grado de participación, si existen circunstancias atenuantes o agravantes, la forma o modo en que se cometió, como se aprecia tiene diversidad de funciones, no solo el de acusar, sino ser objetivos, si, en el proceso de investigación se establece que el sindicado es inocente, porque se debe de solicitar apertura a juicio, en esta caso se estaría ante una actuación injusta por parte del indicado funcionario público causando graves daños, no solo a la persona sindicada, sino también daños colaterales, como la familia, quienes esperan el sustento diario por parte de la persona sindicada, violentando el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la libertad del sindicado.



El funcionario público del ente investigador, está cayendo en responsabilidad penal, civil y administrativa, por omitir pruebas de descargo obtenidas mediante un proceso de investigación, legalmente establecido, aduciendo que les están requiriendo dos acusaciones mensuales y buscar sentencias condenatorias, instrucciones generadas por parte de los superiores, es ilógico que se ponga en juego la libertad del sindicato por peticiones espurias dado que su grado de participación es mínima en la ejecución del delito, a lo que se debería de buscar otra alternativa como un sobreseimiento, criterio de oportunidad o una clausura.

La investigación consta en cuatro capítulos, I: El derecho penal guatemalteco, antecedentes, finalidades características, la teoría general del delito, principios generales del delito y elementos del delito; II: El proceso penal guatemalteco, antecedentes, definición, características, etapas del proceso penal y fines del proceso penal; III: los derechos humanos, antecedentes, que son los derechos humanos, características, principios, clasificación, composición de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos; IV: Evaluar la responsabilidad del funcionario del Ministerio Público, al presentar el acto conclusivo sin circunstancias de descargo a favor del sindicato, integración del Ministerio Público, funciones del agente fiscal, funciones del auxiliar fiscal, el acto conclusivo y su importancia, la prueba y su valoración por el juez contralor, la responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión.

El método utilizado en la investigación fue el analógico ya que existe información suficiente en cuanto al problema planteado y la injusticia que se ha cometido en contra de ciudadanos sindicados de cometer delito, al lograr una sentencia condenatoria, por parte del funcionario público, omitiendo presentar medios de prueba de descargo a favor del sindicato. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y de campo.

Se considera de importancia el tema de investigación, considerando que le puede ser útil a todo profesional, en la rama del derecho penal y procesal penal, a efecto valore el aporte de investigación para ponerle en práctica en su desempeño profesional.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Cuando se mencionada el derecho penal guatemalteco no se hace referencia únicamente a las conductas delictivas y la pena que les corresponde, considerando que uno de los principales objetivos es proteger a la sociedad de cualquier acción típica antijurídica que pueda dañar la integridad y el patrimonio de la persona, siendo el Estado el obligado de proteger el bien jurídico tutelado. Objetivamente hablando, la imposición de sanciones a los delincuentes, tiene como objetivo de aislarlos de la sociedad, en este caso es el carácter coercitivo y punitivo del Estado para que el delincuente no cause más daño del que ya hizo y pague con una pena de prisión el delito que cometió

“Rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.”¹ Para poder comprender el derecho penal guatemalteco, es necesario conocer la doctrina en cuanto a la definición de derecho penal y como se puede apreciar en el texto anteriormente consignado, define tal enunciado, como las disposiciones con el único propósito de mantener el orden político y social, regulando penas a toda conducta punitiva y así aplicar el carácter coercitivo del Estado, con el fin de mantener y buscar el bien común.

¹ <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap1.htm#>. Pág. 2.
(Consultado: el 27 de septiembre de 2023)



Otra definición doctrinario es la siguiente: "El Derecho Penal en sentido subjetivo, atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde reprimir los delitos por medio de las penas; en tanto que objetivamente se forma por el conjunto de normas y de disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo: el Estado, como organización política de la Sociedad, tiene como fines primordiales la creación y el mantenimiento del orden jurídico; por tanto, su esencia misma supone el uso de los medios adecuados para tal fin."²

La presente definición no arroja resultados distintos en cuanto a la definición anteriormente consignada, considerando que es la aplicación del derecho por parte del Estado con el objeto mantener el orden público y jurídico, utilizando los medios de los que dispone el propio Estado a efecto de poder imponer la soberanía del país.

En cuanto a las definiciones anteriormente mencionadas, se puede definir al derecho penal como: el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo, mediante la fijación y definición de los delitos así como la sanción procedente por la violación de lo establecido en el ordenamiento jurídico, que no se debe de hacer, al comprobarse dicho delito, se procederá dentro de un proceso penal plenamente establecido a la fijación de la sanción que en derecho corresponda para el sindicado.

1.1. Antecedentes

A lo largo de los años, los estudiosos del derecho han concluido que el derecho como tal, con sus diferentes ramas, incluyendo el derecho penal, tienen su origen e influjo

² Ibid



española, a raíz de la conquista o invasión que fue objeto Guatemala en la época colombina, por la imposición de la corona española en los habitantes del país, así también se hace énfasis en cuanto a que los españoles fueron conquistados por Francia y este país conquistado por Roma, por lo que se puede resumir que el derecho guatemalteco, es influenciado por el derecho romano y francés. Asimismo se puede definir que el derecho guatemalteco no es nuevo ya que ha sido producto de legislaciones internacionales, que datan de muchos años atrás desde el tiempo de la conquista o invasión a Guatemala.

Los antecedentes datan históricamente de la función de castigar a la persona que cometía actos contrarios a los mandatos o las costumbres, se puede mencionar la época de la venganza privada, es más conocida como la época bárbara de la historia humana, ya que se trataba de una reacción de defenderse ante la provocación por un ataque injusto. Se presume que actualmente esta barbarie es inspiración en cuanto al derecho de defensa de la persona.

La venganza dividida es otra etapa histórica del derecho penal, consistía en defender los intereses colectivos lesionados por el delito, la justicia se impartía en el nombre de Dios y los juzgadores eran miembros de la iglesia católica, regularmente sacerdotes. De ahí surge el período humanitario, el cual surge como un movimiento humanizador, de la misma iglesia católica, acciones en contra de la crueldad de penas y del propio procedimiento penal.



Existe diversidad de criterios de toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia predominantemente jurídica, para tratar los problemas con relación al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

En el derecho penal guatemalteco, la doctrina explica que han existido cinco códigos penales, el primero promulgado en el año 1834 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez; segundo año 1877, del gobierno del general Justo Rufino Barrios; el tercero año 1887, del gobierno del general Manuel Lizandro Barillas. El cuarto código penal de Guatemala fue promulgado en el año de 1936 durante el gobierno del general de Jorge Ubico; y el quinto que es el actualmente vigente, fue promulgado durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, y entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973.

La redacción y tipificación de delitos han variado conforma las necesidades presentes en cada momento o etapa de, conforme al transcurrir de los años, en la época precolombina que “se define como todo aquello que estaba en América antes de la llegada de los españoles en 1492, se refiere a un espacio de tiempo durante el cual se desarrollaron distintas culturas que dejaron huella permanente en el arte y que son en la actualidad objeto de estudio científico.”³, en la indicada época se perseguían delitos como traición, contrabando, hurto y adulterio y una de las principales y crueles penas era la esclavitud, ya sea temporal o perpetua.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_precolombino#:~:text=Si%20bien%2C%20a%20grandes%20rasgos,que%20son%20en%20la%20actualidad (Consultado: el 27 de septiembre de 2023)



La época colonial, “en el año 1524 hacen su entrada a Guatemala las españolas comandadas por el capitán Pedro de Alvarado quien emprende la conquista del territorio y la lucha contra los quichés y otros pueblos...”⁴, resumiendo inicia en el momento que Guatemala fue invadida y saqueada, y marca el inicio de un ordenamiento, conocido como represivo y cruel, todos los delitos se penaban con la esclavitud sin importar cuestiones de género, incluyendo niños, la que también podría ser temporal o perpetua, existía la pena de muerte, pero se podría conmutar por la esclavitud.

“En 1530 se dictaron las Reales Cédulas que impusieron limitaciones a los conquistadores y esclavistas, desde entonces se prohibió someter a servir a mujeres y niños menores de 14 años, aun tratándose de rehenes por motivo de guerra. En 1542, se promulgaron las Leyes Nuevas, que abolieron la esclavitud de los indios. Las Leyes de Indias fueron el principal ordenamiento jurídico aplicado a la Colonia...”⁵

Como se puede apreciar a raíz de los abusos por parte de los españoles en contra de los indígenas incluyendo niños y niñas, la corona española dispuso promulgar las indicadas cédulas, las que se integraban por nueve libros que contenían ordenanzas específicas en cuanto al trato a abolir los tratos crueles e inhumanos, uno de los principales e importantes libros fue el noveno, que regulaba que los indios eran hombres libres y vasallos de la corona, la realidad era otra; ya que una clase dirigente era dueña del poder político y económico en el país y fue abolido dicho derecho.

⁴ <https://www.banguat.gob.gt/es/page/epoca-colonial> (Consultado: el 27 de septiembre de 2023)

⁵ <https://www.monografias.com/docs113/evolucion-derecho-penal-guatemalteco/evolucion-derecho-penal-guatemalteco> (Consultado: el 28 de septiembre de 2023)



Las reformas consideradas de más importancia en Guatemala, surgen “en 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como **Código del 36**, que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala. Este código fue reformado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso,...el Código del 36 fue abrogado por el Decreto 17-73, que se encuentra actualmente en vigencia.”⁶

Se considera de suma importancia en virtud que el Código Penal ha pasado por muchos procesos de reformas sin embargo dichas reformas han sido para objetos de represión en contra de la población guatemalteca, pero el Código del 36 fue el pilar fundamental para las reformas del actual Código Penal, Decreto 17-73.

1.2. Finalidad

“El fin primordial del Derecho Penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena.”⁷, pero como se hace efectivo dicho fin, no es específicamente imponiendo y ejecutando una pena, considerando que primeramente se ilustra al ciudadano sobre las conductas que están prohibidas y tipificadas en el Código Penal debido a que afectan la paz social, con la única intención que la persona entre en razón que al ejecutar una conducta antijurídica, le trae consecuencias y así respeta la normativa vigente.

⁶ **Ibid**

⁷ <http://derechoguatemalteco.org/fines-del-derecho-penal/> (Consultado: el 28 de septiembre de 2023)



Algo que es de importancia resaltar es que la normativa penal guatemalteca, que no se debe de cometer el delito, como ejemplo se puede citar lo establecido en el primer párrafo del Artículo 123 del Código Penal, que establece: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona.”, como se puede apreciar indica cómo y quien comete homicidio, pero no expresa que no se debe de hacer porque se violenta el bien jurídico tutelado que es la vida. Por lo que se puede definir que, la sanción penal no tiene razón de ser si la persona no decidió infringir la norma, no tiene objeto de regularse las figuras penales si no existe la voluntad de cometer delito. Pero también es de importancia que el Estado impulse el no cometer delito, ya que la forma en que está redactada la normativa legal vigente, deja libertad de hacer y estar sujeto a sanción.

Pero para que una persona sea responsable penalmente, deben de existir ciertos factores, se le debe de probar mediante procedimiento plenamente establecido, que cometido el ilícito, debió haber existido la voluntad de perpetrarlo o haberse cometido por imprudencia; el autor debe de tener la capacidad y consciencia que cometió un delito; dicha culpabilidad es objeto de ser sancionada por el Estado. Del principio de culpabilidad se extrae el principio de personalidad, la exigencia de dolo o imprudencia y la exigencia de comprensión.

1.3. Características

Para comprender mejor el objeto del subtítulo, es necesario poder definir qué se entiende por característica, siendo una cualidad propia, en este caso del derecho penal, por las cuales se puede distinguir o definir de las otras ciencias, son las



particularidades o esencia del derecho penal, que específicamente radican en hacer la diferencia, en comparación con otras ciencias del derecho, las que se enumeran de la siguiente manera:

- Es una ciencia social y cultural o del espíritu, a raíz que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso.
- Es Normativo: ya que está plenamente conformado por normas vigentes que son mandatos o prohibiciones, para regular la conducta humana.
- Es de carácter positivo o real: a raíz que es promulgado por el propio Estado, por lo tanto está vigente.
- Pertenece al derecho público: considerando que únicamente es titular el Estado, quien tiene la facultad de regular delitos, las penas a imponer y las medidas de seguridad.
- Es Valorativo: Por estar subordinado a un orden valorativo que califica y valora la conducta humana.
- Es finalista: Porque su fin es resguardar el orden y la paz, a través de la protección del ser humano en contra el crimen.
- Es fundamentalmente sancionador: Porque prescinde de la aplicación de la pena, aun existiendo otras consecuencias del delito.
- Debe ser preventivo y rehabilitador: Debe impulsar la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.



1.4. Teoría general del delito

Se puede definir que es la ciencia del derecho penal, que se encarga de definir si una conducta es realmente delictiva o no. "...se establece como una parte de la ciencia del derecho penal que analiza los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o se le niegue dicha calidad."⁸, de conformidad con el texto señalado, la finalidad es la tipificación del delito, siempre y cuando cuadre con sus elementos esenciales a efecto pueda ser calificada la acción como delito o no, analizando todos sus elementos que deben de concurrir para encuadrar el delito.

"Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción, si así corresponde. Se denomina teoría del delito "a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar ¿Qué es el delito en general?, es decir, ¿Cuáles son las características que debe tener cualquier delito?"⁹

La teoría del delito no se puede observar dentro del proceso penal, pero las partes procesales deben de utilizarla, hacer el análisis en cuanto a las características que presenta la acción del sindicado y establecer si es constitutiva de delito, pero no un análisis superficial, sino que científico y taxativo que determine la existencia del delito.

⁸ Revista jurídica digital **La teoría del delito en el proceso penal**. Pág. 3

⁹ Instituto de la defensa pública penal. **Teoría del delito**. Pág. 17



De qué manera es útil el análisis mencionado, se mencionan algunos ejemplos, como la inimputabilidad, que es la situación de la persona al momento de haber cometido el delito, en los cuales se pueden mencionar, menores de 13 años de edad, la incapacidad psíquica o perturbación de conciencia para comprender las acciones que realiza así como los resultados, entre otros, el indicado análisis debe darse desde el ente investigador como de la defensa de la persona sindicada a efecto de no violentar los derechos humanos de la persona sindicada, ya que si es inimputable, no se debe de someter a un proceso penal, suena un poco incongruente con lo manifestado pero es la realidad, si se analiza que presente alguna característica de inimputabilidad se deben de solicitar al órgano encargado los análisis correspondientes.

Como se indicó con anterioridad la teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, que debe de ser utilizado por juristas, en cualquier ámbito que se encuentren, como pueden ser jueces, fiscales, defensores o estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. Como ejemplo se puede mencionar, el debate, ya que antes de dictar sentencia el juez o tribunal debe establecer si existe o no delito en el caso que conoce, descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando positivamente si se dan las condiciones de esa aplicación.

El análisis de un caso en particular se puede generar desde las diferentes etapas procesales, con el objeto de establecer la teoría del delito dentro del caso y establecer la conducta del individuo. En la primera declaración: se inicia el proceso penal, se analiza el informe policial, para establecer si el hecho descrito se tipifica uno de los



tipos penales, si es de acción u omisión, doloso o culposo; si existe relación de causalidad, la conducta es típica pero no antijurídica mediante una causa de justificación, cuál sería la pena a imponer, todo con el fin de determinar la existencia del delito; y en la fase intermedia, para argumentar la necesidad de una medida de conformidad con el ordenamiento procesal penal, como un sobreseimiento, clausura, un hecho notorio, estas figuras se pueden solicitar después de exponer la falta de condiciones para imponer una pena.

A pesar de la necesidad de la aplicación de la teoría del delito en los dos etapas procesales anteriormente señaladas la importancia radica primordialmente en el desarrollo del debate, en el momento que la defensa del sindicado, construye la teoría del caso, para comprender si los hechos de la acusación del ente investigador se encuadra en el tipo penal por el que intima, o si la declaración del acusado es congruente con otras pruebas que pueda ofrecer la defensa, con esto puede la defensa argumentar alguna causas de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad, o legítimo ejercicio de un derecho o las causas de inculpabilidad, como el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida u omisión justificada.

1.5. Principios generales del delito

El tema en cuanto a los principios del delito, es un poco complicado de poder definir en virtud que se está acostumbrado a manejar principios procesales, principios del derecho pero no del delito, dentro de los indicados principios se puede mencionar, el principio de legalidad en virtud que este principio concierne tanto a la pena como al



delito; el principio de exclusión del juzgamiento por analogía, principio que a pesar de ser de índole procesal, se presume el juzgamiento, presumiendo un vocablo práctico y más adjetivo que sustantiva.

Como lo establece el Artículo 7, del Código Penal, que regula: "Exclusión por analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones." El indicado principio penal, establece claramente en cuanto a que los jueces no pueden crear delitos porque se les ocurra o consideren que deben de existir, la creación, debe radicar mediante un proceso plenamente establecido mediante reformas a la normativa legal ya que de crearse los mismos, el funcionario público cae en responsabilidad mediante constitución de delito.

1.6. Elementos del delito

La teoría del delito constituye un sistema por medio del cual, de forma lógica permite establecer los elementos y características esenciales comunes a todos los delitos, con ella se puede analizar el tipo penal, sino los elementos que son comunes a todos los delitos, por mucho tiempo se ha utilizado esta doctrina para determinar si una conducta puede ser considerada un delito. A partir de la definición de delito se puede desintegrar con el objeto de conocer cada uno de sus elementos, ya que se comprende como una acción típica, que es antijurídica, culpable y punible con la cual se atenta un bien jurídico tutelado, de ahí se desprenden los elementos positivos del delito, los cuales deben concurrir en su totalidad para que pueda existir un delito, por el contrario, a los elementos negativos, ya que si uno de ellos concurre se establece que no existió delito.



De conformidad con lo relacionado con anterioridad, es necesario señalar que los elementos del delito son tan importantes dentro del proceso penal, y los mismos se dividen en dos variantes, los elementos positivos y los elementos negativos que se describen a continuación:

1.6.1. Elementos positivos

En esta variante se pueden describir la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

-La acción. En sí, no es más que la conducta voluntaria del individuo y que es el elemento primordial del delito, ya que sin acción no hay delito. Se puede dar de dos formas, acción por omisión, de forma propia o impropia; en el caso de la propia, se puede definir que es la que concurre al momento que se deja de actuar estando obligado a hacerlo como parte del conglomerado social y la impropia, es en casos específicos que la persona está obligada a actuar por cuestiones de sus funciones, por ejemplo, un policía nacional civil que no presta auxilio a la víctima.

-Tipicidad. Se trata de encuadrar la conducta de la persona en una figura penal que esté regulada en la normativa penal vigente. Para definir claramente la tipicidad es importante mencionar que la misma se encuentra dividida en dos tipos penales, que son: "Norma primaria, contiene la descripción detallada de la conducta. Dentro de la norma primaria se menciona el bien jurídico tutelado, que no es más que el derecho que el tipo penal protege con la norma. Norma secundaria, contiene la sanción que



surge como consecuencia de la conducta.”¹⁰ En el enunciado anterior se define en dos cosas, primero el bien jurídico tutelado que se vulnera y por consiguiente la sanción que corresponde por haber violentado ese derecho que la normativa legal protege.

-Antijuridicidad. En el indicado orden de ideas, se está ante la necesidad que, para que concurra el elemento delito, no solo debe existir regulado en un ordenamiento jurídica, sino que, también el sujeto actor no debe de tener causas que justifiquen su actuar. Se puede ilustrar fácilmente en el delito de robo agravado, cuando el individuo dispone sin causa justificada, amenazar a una víctima con un arma de fuego, exigiendo la entrega de sus pertenencias, por lo que se puede definir que se cumple con el elemento positivo del delito, primero porque uso la fuerza y un arma de fuego para despojar a otra persona de sus pertenencias, lo que se encuentra regulado como delito en el Artículo 252 del Código Penal, asimismo no existe causa justificada para poder delinquir.

-Culpabilidad. Es la acción del individuo en cuanto a cometer el delito, existiendo un rechazo social del actuar del autor del delito, considerando que no hay elementos que justifiquen su actuar, pudiendo accionar de diferente manera ante la sociedad, de forma honesta, no habiendo necesidad de actuar en contra del ordenamiento jurídico y arriesgar a obtener una sanción por parte del Estado, en cuanto a esta presupuesto, actualmente en Guatemala esta preocupante por los repuntes de violencia que existen.

¹⁰ Garnica Enríquez Omar Francisco. **La Fase Pública del Examen Técnico Profesional**. Pág. 312



Dentro de los elementos de la culpabilidad, existen unos que ya se mencionaron en párrafos anteriores y para efecto de estudio y comprensión solo se hace mención de ellos sin describirlos.

- a. Dolo. Intención de causar el daño. Que puede ser directo, indirecto y eventual.
- b. Culpa. Es cuando se comete un acto antijurídico pero no se tenía la intención de causarlo, se causa por la imprudencia, negligencia e impericia.
- c. Preterintencionalidad. En este caso, se tiene al sujeto activo causando daño mayor del que tenía planeado.

- Imputabilidad. Se puede definir que para que se de este presupuesto, el autor del delito debe de estar consciente de la acción que está realizando, debe de gozar de sus capacidades civiles y volitivas. En sí que el autor del delito, no se encuentra bajo efectos de ningún tipo estupefacientes o sicotrópicos que alteren su emoción o capacidad, porque si no deja de ser el presupuesto relacionado.

- Punibilidad. Esto se refiere a que la acción que el autor realiza, debe de estar regulada como una sanción en la normativa penal vigente del país en donde se cometió.

1.6.2. Elementos negativos

Los elementos del negativos del delito son aquellos los que su aparición en el análisis taxativo del delito solo presumen la falta de tipicidad del mismo, son elementos negativos del delito: ausencia de acción o falta de acción, la ausencia del tipo o



atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad las causas de inculpabilidad, la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, y las excusas absolutorias:

-Falta o ausencia de acción. Se define como la falta de acción o voluntad de la persona o del agente activo, en cuanto a cometer el delito. En relación a esta definición es importante hacer énfasis en cuando a los elementos que se pueden generar para que concurra este presupuesto penal, dentro de los cuales se pueden mencionar:

a)Fuerza irresistible. Se puede definir como el actuar de la persona como única alternativa, no teniendo otra posibilidad, en este caso específico queda excluida la acción del individuo.

b)Movimientos reflejos. Acciones que no son controladas por la voluntad de actor. Como ejemplo se puede deslumbrar el caso de una persona que manipula un arma de fuego y llega alguien a hacerle una broma y por la reacción a la broma dispara el arma causándole la muerte a la otra persona.

c)Estados de inconsciencia. Acción que ejerce la persona al estar dormido, bajo efectos de alcohol, drogas o estupefacientes.

-Atipicidad. En este orden de ideas, se describe como la falta de la figura penal, ya que no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico.

-Causas de justificación. Se refiere específicamente a la necesidad del individuo de cometer la acción, no tenía otra opción, en defensa de su vida, integridad física o patrimonio, está tipificado el delito, pero la acción no encuadra en su tipificación y que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico.



- Legítima defensa. Se presente este presupuesto cuando la ley permite realizar la acción y para concepto de comprensión se describen de la siguiente manera:
 - a. Cuando la persona es objeto de agresión infundada;
 - b. La necesidad de cometer el ilícito, utilizando el medio similar al usado por el agresor;
 - c. La falta de provocación, ya que la misma debe de venir del agresor y no del sujeto pasivo; y,
 - d. El cumplimiento de un deber, como ejemplo la Policía Nacional Civil en sus funciones.

- Causas de inculpabilidad. Se refiere al actuar de la persona por circunstancias ajenas a su voluntad, sin que exista reproche social.

- Miedo invencible. Priva totalmente a la persona de su voluntad, por la coacción que se ejerce. Por ejemplo se puede citar, cuando una persona está siendo amenazada en su integridad y la de su familia sino recoge una extorción requerida.

- Fuerza exterior. Este presupuesto se da cuando la persona actúa por ser objeto de violencia física, y cometa el delito bajo amenazas de ser víctima del mismo delito.

- Error. Este presupuesto se da cuando el actor inconscientemente cree que otra persona lo va a atacar y haciendo uso de su derecho de defensa lo ataca, a pesar que la otra persona no tenía la intención.

- Obediencia debida. El actor actúa recibiendo una orden superior.



- Omisión justificada. En este caso hay ausencia de acción, pero la causa se genera al momento que la persona deja de actuar cuando alguien lo requiere, pero no lo hace por esta imposibilitado de hacerlo, por ejemplo se puede citar, que una persona al conducir vehículo se desmaya y el copiloto no sabe manejar y atropellan a una persona, tenía la intención de ayudar pero no sabía manejar, no supo qué hacer.

- Inimputabilidad. El actor no tiene la capacidad mental de comprender el delito. Esta figura es importante en cuanto al análisis dentro de la teoría del delito, ya que si bien es cierto, la persona cometió un ilícito penal, no tiene el pleno conocimiento de lo que realizó, y para efectos de estudio, la legislación guatemalteca vigente lo regula de la siguiente manera:

Artículo 20, Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

Este artículo constitucional establece los menores de edad, pero no especifica en cuanto a la edad que se refiere, pero si los reconoce como inimputables, en cuanto a la ley específica que se refiere el enunciado anterior, se creó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mediante el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, en la cual si se describe claramente que menores de edad están sujetos a



un proceso plenamente establecido, por haber infringido la ley y se les conoce como transgresores de la ley penal.

El Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula: **Ámbito de aplicación según los sujetos.** Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.” Como se indicó con anterioridad, los menores que trasgreden la ley penal, su tratamiento está regulado en la indicada normativa legal, y a pesar que debería de estar orientada a una educación integral, la realidad es lo contrario, en los centros de orientación, han asesinado a otros adolescentes internos.

El Artículo 23 del Código Penal establece: No es imputable: “1º. El menor de edad...” Como se puede observar, la normativa penal vigente, también califica de inimputable al menor de edad, por la razón que el menor de edad no es delincuente, es trasgresor de la ley penal, por lo tanto debe de tratársele como tal, buscando su orientación social, con el objeto se integre a la sociedad sin ningún problema, en cuanto a su comportamiento en sociedad.

En este capítulo se abordó lo concerniente al derecho penal guatemalteco en su amplio sentido, pero primordialmente el concepto de delito en términos generales, con lo que se pretende hacer énfasis en la importancia tanto del delito como de la teoría general del delito, para que se pueda formar un proceso penal y que la prueba sea factor determinante dentro del mismo, debe de existir una acción ilícita y un autor.





CAPÍTULO II

2. El proceso penal guatemalteco

“Es la serie de etapas ordenadas y concatenadas que regulan el desarrollo del proceso penal para el juzgamiento de una persona acusada de un hecho delictivo.”¹¹ Es la forma en que el ordenamiento legal establece el desarrollo del procedimiento penal, cuya finalidad es la averiguación y valoración de hechos delictivos, la participación del sindicado, nivel de su participación, la posible sanción que le corresponde y de estar firme, la ejecución de la misma, mediante el hacer justicia. Y para efectos de estudio e ilustración se puede decir que el proceso penal, se desarrolla de la siguiente manera:

1. Etapa Preparatoria: La presunción de la posible participación de una persona sindicada de haber cometido delito, mediante la cual se genera la fase de investigación por el ente investigador, de su resultado se solicita la primera declaración del sindicado y en la indicada audiencia, el juez contralor evalúa la intimación que se le hace al sindicado, los medios de prueba presentados, al resolver puede ligar a proceso penal a la persona sindicada o declarar la falta de mérito.
2. Etapa Intermedia: Al analizar el juez contralor los medios de prueba presentados por el ente investigador, considera que el imputado pudo haber participado en la comisión del delito ya sea de forma directa o indirecta y considerando que existen motivos suficientes para enviarlo a juicio y por ello convoca a juicio oral y público.

¹¹ **Ibid.** Pág. 394



3. Etapa de Juicio Oral: Proceso por medio del cual, las partes procesales tienen el derecho de presentar tanto sus medios de prueba, como sus alegatos en cuanto a poder establecer o desvanecer la posible participación del sindicado en la comisión del delito, lo que se debe ventilar en el juicio oral.

4. Etapa de Impugnaciones: Se da la variante en que las partes procesales pueden presentar las impugnaciones que en derecho correspondan en contra de las resoluciones del tribunal, oponiéndose a lo resulta por el tribunal y que consideren, le perjudica, con dicha acción, se está solicitando que un órgano penal superior pueda analizar lo resuelto y emitir una resolución, ya sea confirmando lo resuelto o modificándolo. Las impugnaciones deben de cumplir con los requisitos de forma establecidos e interponerlo en el plazo legal, y que la resolución sea impugnabile.

5. Etapa de Ejecución: Consiste en controlar el cumplimiento de la pena impuesta, dentro de un proceso penal, establecido y que haya sido oído y vencido dentro del juicio procesal penal, por la comisión de un hecho delictivo. Así también revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia y resolver los incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, a la libertad anticipada y demás procedimientos de ejecución, establecidos en la ley.

2.1. Antecedentes

Se ajustan al tiempo de la colonia, porque Guatemala, se encontraba bajo el imperio de las leyes de Indias, las que fueron impuestas por la Corona Española desde el año



1680, en ese entonces existía una serie de normativas vigentes en las cuales se reconocían los derechos de los indígenas, supuestamente con propósitos humanitario.

“Dichas Leyes constaban de nueve libros haciendo un total de 10,000 Leyes, entre las que se estructuraban el Consejo Real, las Audiencias, los Oidores, los Visitadores, los Juzgados de los bienes de los difuntos, así como la organización judicial.”¹² Se hace énfasis en cuanto a que todas estas normativas eran cosas nuevas y raras para las poblaciones, en América, el proceso penal tenía la modalidad del sistema inquisitivo, ya que era escrito, formal y burocrático.

Los Códigos de Livingston, durante el gobierno de Mariano Gálvez en la época del año 1831 al 1838, que a través de los indicados códigos, se introduce en Guatemala la materia procesal penal o sistema acusatorio, en el cual predominaba el principio de oralidad y publicidad y en el cual se establecía un jurado, el que no fue funcional por el poco conocimiento de los guatemaltecos que eran llamados a integrar el jurado y los veredictos eran erróneos, bajo fuerza de sentimientos o presión.

Después del derrocamiento del gobierno de Mariano Gálvez, los golpistas, al obtener el poder, ponen en vigencia un Código Procesal Penal con influencias del sistema inquisitivo. “El 7 de enero de 1898, entra en vigencia en Guatemala el Código de Procedimientos Penales, Decreto 551 del Presidente de la República, General José María Reyna Barrios, inspirado en el procedimiento escrito de España de 1879, aunque para la península Ibérica en 1882 la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya estaba acorde a

¹² Albeño Ovando, Gladis Yolanda, **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Pág. 2



la ley de bases, que contemplaba los principios del sistema acusatorio, desafortunadamente en nuestro país no se tomaron en cuenta, dando lugar a la continuación del sistema inquisitivo porque el proceso penal se desarrolló en una sola instancia en el cual se estableció que un solo juez conoce de todo el proceso, hasta dictar sentencia, tenía conocimiento del juicio sumario, abría a juicio, recibía la prueba la que tenía que valorar conforme el sistema tasado o legal vigente y por último dictaba sentencia.”¹³

Se puede definir que el procedimiento procesal penal establecido, presentaba grave error, que conociera únicamente un juez desde el inicio hasta la sentencia; dentro de las desventajas se podrían citar que el mismo se podría parcializar en cuanto al ente acusador o investigador, lo que podría generar un sentencia condenatoria o bien el factor que, por conocer el proceso desde el inicio, la resolución del togado podría ser objetiva, pero en este proceso el sindicado se encontraba en un impase que lo dejaba desprotegido, solo a la espera de cómo evaluara el juez contralor y de ahí dependía su libertad o su privación de la misma.

“...El 5 de julio de 1973, durante el gobierno del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio que entra en vigor el Decreto 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, siendo autor del anteproyecto del anterior cuerpo legal el Licenciado Hernán Hurtado Aguilar quien vio que los lineamientos fijados en el anteproyecto del nuevo código, no fueron tomados en cuenta por el Organismo Legislativo, porque en el

¹³ Martínez López, Mirian Lissett. **Análisis jurídico y doctrinario del artículo 160 del código procesal penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho de defensa.** Pág. 4



Proceso Penal Guatemalteco no existe un verdadero contradictorio, el procedimiento es lento y escrito, continúa la secretividad en gran parte del mismo, la actividad procesal sigue concentrada en un solo juez y la ausencia de una verdadera intermediación, permite la continuación del sistema inquisitivo. El Proceso Penal entonces se desarrolla en dos etapas, el sumario o instrucción y el juicio.”¹⁴

Aun tratando de hacer reformas que beneficiaran a los guatemaltecos, todo seguía igual, en virtud que se omitieron reformas importantes, y seguía el proceso engorroso y oculto en donde un solo juzgador tenía el control total de la aplicación procesal.

El 1 de julio de 1994, cobra vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, lo que cambia totalmente el proceso de administración de justicia penal y se tomaron en cuenta las garantías y consideraciones establecidas en los convenios internacionales en materia de derechos humanos

En este orden de ideas es importante mencionar que dentro del decreto relacionado resalta el actuar de las partes procesales dentro del proceso penal, como el Ministerio Público, el juez que mantiene el control jurisdiccional, y los magistrados del Organismo Judicial y de la Corte de Constitucionalidad, cada uno en su función en cuanto al ejercicio de la administración de justicia.

Constituyó un cambio en Guatemala, en cuanto al proceso que se utilizaba anteriormente a este decreto como en la administración de justicia penal. Ha habido

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 5



reformas en cuanto a readaptación, a la realidad social y su evolución del proceso. El mejor cambio fue, erradicar, la escritura, cambiando a la oralidad del proceso.

2.2. Definición

Conjunto de procedimientos establecidos en etapas procesales, comprende la etapa de investigación, intermedia y juicio oral y público, y se incluyen las impugnaciones, con el objeto de cumplir los fines del proceso que se engloba en la averiguación de la verdad.

“El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”¹⁵ En la indicada aseveración, hace énfasis a la participación de las partes procesales, a efecto de poder establecer la existencia de un delito y la posible participación del sindicado.

Otra definición que se le pueda dar al proceso penal es, conjunto de etapas procesales, que inician con la denuncia o prevención policial, lo que formaliza el trabajo el Ministerio Público en cuanto al inicio de la investigación, si lo amerita en base a la calificación de los medios de prueba, concluye con una sentencia, sea absolutoria o condenatoria. El derecho procesal penal surge como una serie de procedimientos que buscan la averiguación de la verdad, circunstancias de tiempo, modo y lugar. Y el fin del proceso penal es comprobar o desvirtuar la existencia de delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, esclarecer o determinar la responsabilidad

¹⁵ Binder, Mario Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 53



penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.”¹⁶

Según lo indicado por el tratadista, se puede definir que el proceso penal es una serie de pasos en forma simultánea y concatenada, que tiene por objeto establecer que la acción que se ha cometido es constitutivo de delito, individualizar a la persona responsable e imponer sanción por la vulneración del bien jurídico tutelado.

2.3. Características

“Característica. Cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.”¹⁷ Para efectos de investigación, se mencionan las principales, siendo:

Ejerce una función pública. Esta función se reconoce a partir del apareamiento del estado, toda vez que con anterioridad, el ejercicio de la venganza estaba a cargo de los propios afectados, los particulares, luego, vino la etapa de la venganza pública que es considerado como la obligación de resguardo de la persona y sus bienes por parte del estado.

En la actualidad, el ejercicio del poder punitivo, está encomendado con exclusividad al estado y por lo tanto, los actos que se realizan por la administración de justicia, son públicos y dotados de una serie de principios fundamentales, como la inmediación, oralidad, entre otros.

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Pág. 67

¹⁷ <https://www.rae.es/desen/características> (Consultado: el 17 de mayo de 2024)



Es instrumental. Es una característica de la mayoría de procesos jurisdiccionales, donde el juez tiene que regirse por una serie de principios, garantías y procedimientos, que regulados en el ordenamiento procesal o adjetivo, sirve como instrumento para aplicar las sanciones o los preceptos de otro ordenamiento de tipo sustantivo o material. Como ya se explicó anteriormente, el fin del proceso penal es la aplicación el derecho penal a un caso concreto.

Que se encuentra revestido de una serie de presupuestos procesales. Como requisitos indispensables para todo proceso penal, integrado por un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el mismo y la comisión, así como el establecimiento de un hecho antijurídico.

2.4. Etapas del proceso penal

Existen diferentes conceptos en cuanto a las etapas procesales, algunos tratadistas, relacionan las mismas hasta el debate, pero para efectos de la presente investigación, se puede indicar que en Guatemala el proceso penal se desarrolla en 5 etapas, siendo las siguientes:

2.4.1. Etapa preparatoria

Inicia con los actos introductorios, o mejor dicho, los medios por los cuales tiene el conocimiento la autoridad competente de la comisión de un delito a efecto se proceda a investigar, dicha investigación radica en la sospecha de la probable comisión de un



hecho delictivo, para lo cual el ente investigador está facultado para iniciar con investigación a efecto que se confirme o se desvirtúa la premisa de la posible comisión de un delito, de ser negativo se procede a la desestimación y de ser afirmativo se procede a la solicitud de primera declaración del sindicato ante juez competente.

La forma en que dicha denuncia puede llegar ante el Ministerio Público, puede ser de diferentes formas, de las cuales se pueden mencionar, La denuncia. Establecida en el Artículo 297 del Código Procesal Penal "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...",

La querrela de conformidad con lo establecido en el Artículo 302 del mismo cuerpo legal, que establece: "La querrela se presentará por escrito, ante juez que controla la investigación..."

Prevención policial. Regulado en el Artículo 304, del mismo cuerpo legal que establece: "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos..."

Primera declaración del sindicato, en este caso, el ente investigador ya realizó las investigaciones y tiene los medios de prueba que pueden demostrar la posible participación del sindicato en la comisión de un hecho delictivo, y se encuentre



regulado en el Artículo 81, Código Procesal Penal, que establece: “Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda.” Siendo este momento el inicio del proceso penal bajo control jurisdiccional. Es importante indicar que la abstención de declaración del sindicado, en algunos casos si trae consecuencias de ligarlo a proceso penal.

2.4.2. Etapa intermedia

Si se llega a esta etapa, es porque se dictó auto de procesamiento en contra del sindicado y se otorgó plazo de investigación y fecha de entrega del acto conclusivo, al Ministerio Público. Esta etapa procede, después de haber recibido el órgano contralor el acto conclusivo, de conformidad con el Código Procesal Penal, numeral 6, del Artículo 82, la audiencia se debe de realizar en el plazo no menor de 10 días ni mayor de 15, después de haberse presentado el acto conclusivo. Los resultados que se pueden obtener en cuanto a este acto procesal, pueden ser, criterio de oportunidad, la conversión, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado, el archivo, sobreseimiento, clausura provisional o la acusación.



2.4.3. Debate

Es donde las partes procesales, si consideran oportuno, pueden presentar recusaciones, excepciones fundadas en nuevos hechos, ofrecimiento de pruebas que consideren pertinentes para que sean diligenciadas en el debate, todo debe de proceder antes de iniciado el debate. En el indicado momento procesal es el oportuno para solicitar que el ente investigador presente las pruebas de descargo que haya recabado y se omitieron al presentar el acto conclusivo, haciendo énfasis en la posible responsabilidad del funcionario público al omitir dichos medios de prueba importantes y necesarios para esclarecer la verdad.

El Ministerio Público presenta todas las diligencias realizadas, medios de pruebas recabadas, con el fin de probar la posible participación del sindicado en la comisión del delito. El proceso debe de ser de forma ininterrumpida, deben de estar, el juez o tribunal, llamados a dictar sentencia, Ministerio Público como acusador, el sindicado y su defensor, el agraviado o familiares, dependiendo del caso que se ventila, el querellante si lo hubiere y otras partes que se consideren afectadas por la comisión del delito, respetando el debido proceso, nuevamente se recibe la declaración del sindicado si así lo desea y el tribunal de sentencia analizará, las pruebas presentadas por el ente investigador como por la defensa del imputado, el tribunal de sentencia valora la prueba y en base a ello, dictará la sentencia apegada a derecho.

En esto momento procesal son importantes para el sindicado las pruebas de descargo recabadas por el ente investigador, de ellas depende su libertad y honra, debiendo



probar su inocencia, pero necesita que el Ministerio Público sea objetivo y no omita los elementos de descargo que podrían cambiar las circunstancias primitivas del proceso, ya que al no presentar los indicados medios probatorios, el funcionario del ente investigador, cae en responsabilidad por dicha omisión, error o dolo, por considerar que dicho actuar violenta los principios de la institución y el ordenamiento jurídico guatemalteco.

2.4.4. Impugnaciones

Las impugnaciones se presentan en contra de las resoluciones emitidas por el tribunal que se considere, que fue injusta, ilegal o ambigua, por lo que se solicita se modifique, mediante el recurso fundamentado, se pretende el análisis de lo solicitado en base a su fundamento y se resuelva de conformidad a derecho. Los medios de impugnación se dividen en ordinarios y extraordinarios:

1. Ordinarios

Recursos, resueltos por tribunales comunes, dentro de estos se pueden mencionar:

- Reposición. Este recurso va en “contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables”¹⁸, Artículo 402 Código Procesal Penal.

¹⁸ Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional, 5a edición.**
Pág. 418



- Apelación. Este procede contra resoluciones que no sean sentencias.¹⁹ Artículo 404, Código Procesal Penal.
- Queja. Este procede “cuando el juez haya negado el recurso de apelación...”²⁰ Artículo 412, Código Procesal Penal.
- Apelación especial. “Se diferencia de la apelación, en que este procede contra la sentencia, ya sea de fondo o de forma.”²¹ Artículos 415 y 435, Código Procesal Penal.

2. Extraordinarios

Estos recursos son resueltos por tribunales especiales o de máxima instancia y se pueden citar los siguientes:

Casación. Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por salas de apelaciones. Artículo 437 Código Procesal Penal.

2.4.5. Ejecución

Esta procede se genera cuando la sentencia se encuentra firma, ya no hay recursos pendientes de resolver. Las actuaciones son remitidas al juez de ejecución a efecto se cumpla con lo dictado en la sentencia que puede ser la privación de libertad, inhabilitación y lugar para cumplir la condena, si se encuentre la persona en libertad debe de ordenar la aprehensión para ejecutar la sentencia y emitir resolución en cuanto

¹⁹ **Ibid.** Pág. 419

²⁰ **Ibid**

²¹ **Ibid.** Pág. 420



al computo definitivo y conoce de los incidentes de la ejecución y extinción de la pena, a la libertad anticipada y demás establecidos en la ley.

2.5. Fines del proceso penal

Para poder describir los fines del proceso penal, es de citar el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el que regula: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Como se hace énfasis en indicado artículo, define cuales son los fines del proceso penal, de forma inmediata, es la averiguación de un hecho que pudo haber constituido delito o falta y de la forma o modo en que este pudo haberse dado y la participación y el grado de participación del sindicado, así también que las partes procesales deben de estar dentro del indicado procedimiento penal a efecto de garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. De forma mediata, es de busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social.

Con el presente capítulo se busca definir cuál es el modelo de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, del proceso penal, tanto en sus características,



sus etapas y sus fines, con los cuales únicamente se busca garantizar el debido proceso para las partes procesales, en donde el Ministerio Público, debe de actuar apegado al estado de derecho, no violentando las normas legales y no sobrepasar en cuanto al mandato legal que tiene de conformidad con la Ley Orgánica de la indicada institución, en la cual obliga al funcionario a ampliar la investigación hasta las pruebas de descargo, de lo cual efectivamente se realiza por el funcionario del Ministerio Público, pero el problema radica en que, dichos medios probatorios, son omitidos al presentar el acto conclusivo, cayendo en responsabilidad dicho funcionario.





CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos

Para definir los derechos humanos, se hace relación en cuanto a hacer relación al término derechos humanos, de lo que se puede hacer relación de dos ideas fundamentales en cuanto a la idea central, siendo: La primera idea es la dignidad de la persona, inherente a ella misma, ya que los derechos humanos pretenden la defensa de dicha dignidad. La segunda idea hace referencia a los límites al poder, siendo los derechos humanos uno de los límites tradicionales al poder absoluto de los Estados.

3.1. Antecedentes.

“En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en “Los apuntamientos de agricultura y comercio del reino de Guatemala. La primera Constitución, de la federación Centroamericana, habla del derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre.”²²

Dentro de la doctrina existe históricamente información en cuanto a los derechos humanos, a pesar que en la época anteriormente señalada, a nivel centroamericano, se reconocieron importantes derechos para los ciudadanos, como la vida, la libertad, la

²² <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultado: el 03 de octubre de 2023)



expresión, la igualdad, y la lucha en contra de la servidumbre, tales derechos quedaron en escritos en papel, ya que no se respetaban tales derechos, ya que los pueblos siempre han sido objeto de vejámenes, acoso, represión, intimidación por los gobiernos de turno, primordialmente que se vivieron épocas de terror con los golpes de estado que solo sirvieron para reprimir, secuestrar y asesinar a personas que se dedicaban a la lucha de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables.

“La Declaración del buen pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la constitución del Estado de Guatemala. El 13 de septiembre de 1837 el jefe de Estado de Guatemala, Marino Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenece a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala. Esta declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.”²³

En materia de derechos humanos, siempre ha existido una influencia en Guatemala de las declaraciones extranjeras, ya que con ello se ha buscado concatenar con el respeto a los derechos de los pueblos a nivel internacional y Mariano Gálvez fue uno de los pioneros en cuanto a promover el respeto y la dignidad de la persona por medio de la regulación legal de los derechos humanos, lo que en apariencia se mantiene hasta hoy, en cuanto a que las declaraciones sobre derechos humanos a nivel internacional se mantienen en Guatemala, en el nivel constitucional.

²³ *Ibid.* Pág. 2



Para tal ilustración se hace relación al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Si bien existe este mandato constitucional en cuanto al derecho interno, se puede decir que al prevalecer sobre el derecho interno, tiene orden constitucional de conformidad con la pirámide Kelseniana, pero dicha regla, también tiene otra variante, que se refiere a que dicha preeminencia la tienen sobre el derecho interno, siempre y cuando existe una incongruencia del ordenamiento legal ordinario con los tratados de derechos humanos ratificados por Guatemala, ahí se aplica dicho principio constitucional.

“El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales, la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.”²⁴

²⁴ *Ibid*



A pesar que todos los procesos de transición en Guatemala, han traído consecuencias, tanto buenas como malas, pero en la época descrita en el párrafo que antecede, se marca algo histórico, ya que se declara como libre, soberano e independiente el país, con el fin de asegurar el goce de los derechos de los habitantes de la república, y los funcionarios pasan a ser depositarios de la ley y no superiores a la ley, principio que aun se mantiene en el derecho constitucional.

“En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda. La revolución de 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social. Luego se declaró el derecho a la libre asociación y a la sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz.”²⁵ Se puede definir que las constituciones de 1956 y 1965 retrocedieron en la materia y la constitución de 1985 elevó la declaración de derechos al nivel de las constituciones modernas.

A efecto de estudio se puede decir que los Derechos Humanos en Guatemala, no es un tema nuevo, realmente como país no se ha podido concretar que son los derechos humanos, ya que las violaciones a los derechos fundamentales de las personas son latentes día con día sin existir una solución, en vista que solo se han dedicado a realizar estudios, pero no a buscar soluciones para frenar las violaciones a los derechos de las personas, lo que ha sido rentable para el gobierno, por el nivel de corrupción que manejan, buscando obtener ganancia de todo.

²⁵ <https://www.cicig.org/noticias-2011/mensaje-de-la-alta-comisionada-para-los-derechos-humanos/>
(Consultado el 03 de octubre de 2023)



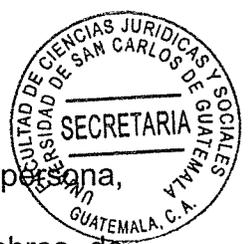
3.2. Concepto de derechos humanos

“Los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”²⁶

Se hace relación en cuanto a la definición anteriormente consignada, atinadamente con los derechos humanos se pretende la protección del ser humano en todo aspecto de su vida, independientes de factores particulares como la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, ya que son derecho independientes pues no dependen del ordenamiento jurídico, ya que en él se concentra específicamente el comportamiento en sociedad, y los derechos humanos, en Guatemala surgen desde la concepción de la persona, según el ordenamiento jurídico.

Es importante mencionar que existen diversidad de acepciones en cuanto a que son los derechos humanos, “El profesor Gregario Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a

²⁶ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Que son los derechos humanos, su evolución histórica.**
Pág. 11



cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”²⁷

Como se puede observar en cuanto al indicado tratadista en la definición de derechos humanos, tiene la misma acepción que el tratadista anterior, en cuanto a que busca la protección de la persona, en cuanto a su entorno social y jurídico, en libertad; con la variante que se relacionó el fundamento iusnaturalista, que debe ser protegido por el sistema jurídico.

3.3. Características

Las características, son “...Cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.”²⁸, son particularidades que distinguen los derechos humanos, sin importar fronteras, ya que todo pueblo, toda nación o lengua, tienen tales derechos, que se violen por el Estado es muy diferente y se mencionan las siguientes:

-Universales. Que pertenecen a todos los seres humanos, sin ningún tipo de distinción por sexo, edad, religión, posición social, nacionalidad, creencias religiosas o políticas, por lo que se puede definir que en cualquier lugar del mundo que se encuentre la persona, no pierde tales derechos pues los mismos se le deben de garantizar.

²⁷ Ibid

²⁸ <https://www.rae.es/desen/característica>. Op. Cit. Pág. 1



- Incondicionales. Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, ya que los derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás. Derechos que son absolutos, ilimitados, y que se podrían definir que dicho principio se encuentra establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana,....”
- Inalienables. No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad, son inherentes a la persona. No se pueden quitar ni enajenar. Son propios del ser humano y no sufren alteración o tergiversación.
- Inherentes o innatos. Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana. Son propios del ser humano.
- Inviolables. No se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado, y la autoridad está obligada a que cesen dichas transgresiones y se restablezcan los derechos violados. Dicha compensación y restitución de los derechos violados tiene relación con lo establecido en el Artículo 124 del Código Procesal Penal, en cuanto a la reparación digna.

Las relacionadas características, son tan indispensables, para la observación de los derechos humanos y el comportamiento del ser humano en sociedad, así como el actuar del Estado, puesto que este último es el único que viola los derechos humanos por ser el que tiene que garantizar los mismos.

3.4. Principios

La aplicación y el respeto a los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades en cuanto a su garantía, se rigen por los siguientes principios:

- Principio de la universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. Y para lograr la igualdad real, por parte del Estado, se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas.
- Principio de Interdependencia: los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
- Principio de Indivisibilidad: Los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por el Estado.
- Principio de interdependencia e indivisibilidad: Los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. Igual, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.



- Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, implica una prohibición para el Estado, cualquier retroceso, puesto que debe de proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos.
- Son inalienables: No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. En Guatemala, algunos derechos se puede restringir como el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito o por medio de la aplicación de la Ley de Orden Público que restringe la libre locomoción entre otros.
- Son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos tratados, y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Es importante hacer mención que los derechos humanos contienen derechos y obligaciones. El Estados, asumen el respetar, garantizar y proteger los derechos humanos facilitando su goce y disfrute. El respetarlos significa que deben abstenerse de interferir en el disfrute de tales derechos o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos en contra de los individuos y grupos sociales. En el plano individual, deben hacer respetar los derechos humanos de la población en general, como se indicó, sin discriminación alguna.



3.5. Clasificación

La clasificación de los derechos humanos, se han generado varias acepciones, pero la más común y acertada es la clasificación de los derechos reconocidos como de primera, segunda y tercer generación y para efecto de la presente investigación se describen los siguientes:

De **primera generación**. Derechos Civiles y Políticos, se les conoce como de primera generación, ya que “constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos internacionales. Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público.”²⁹ Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de algunas garantías. Entre estos se mencionan los siguientes:

- Derecho a la vida
- Derecho al honor
- Derecho a la libertad seguridad e integridad personal
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a elegir y ser elegido
- Derecho a petición
- Derecho al libre tránsito

²⁹ Revista electrónica. **Derechos humanos para todos**. Pág. 4

Como ya se indicó, se les llama de primera generación porque surgen en el derecho internacional, como los primeros derechos que se les reconocen a las poblaciones, y como se puede observar son de suma importancia, ya que marcan el inicio del respeto al ser humano. Según la doctrina los indicados derechos surgen como una teoría en los siglos XVII y XVIII. Las dos ideas centrales fueron la libertad personal y la de proteger a los individuos contra las violaciones cometidas por el estado.

De **segunda generación**, conocidos como derechos económicos, sociales y culturales. “Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos. ...”³⁰ Los indicados derechos se refieren, específicamente, a como la gente vive y trabaja junta, con el objeto de cubrir las necesidades básicas de la vida. Tenían como fundamento las ideas de igualdad y la garantía de acceso a los bienes sociales y económicos, a los servicios y a las oportunidades.

Todos los derechos humanos son fundamentales, primero se reconocieron los derechos que le garantizaban a la persona su subsistencia y participación como el derecho a la vida y la participación en las decisiones políticas, se reconoce aquellos derechos que les garantiza los medios de cómo vivir en sociedad garantizándoles el bienestar, dentro de dichas acciones, se pueden mencionar el trabajo, la educación, si bien es cierto no son derechos que les garantice la vida, si les garantizaban los medios de cómo obtener ingresos y superarse económicamente con el objeto que pudieran satisfacer sus necesidades y la de sus familias.

³⁰ *Ibid.* Pág. 5



Los relacionados derechos, no se hacen valer por si solos, en este caso es necesario que ocurran por actuación del Estado, para que las personas puedan tener acceso a ellos y buscar la satisfacción de sus necesidades en general. Se considera que son derechos colectivos en virtud que busca el beneficio de grupos de personas y no de una en particular, dentro de los indicados derechos, se pueden mencionar.

- Derecho al trabajo
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia
- Derecho a la vivienda.

De **Tercera Generación**, también conocidos como derechos de los pueblos, "El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, ellos al igual que los anteriormente nombrados han sido producto de cambios en la historia, se encuentran en proceso de definición."³¹ Los pueblos durante épocas han sido objeto de vejámenes, saqueos entre otros y hay que considerar que los gobernantes de la supuesta era pseudo democrática, han reprimido y empobrecido al pueblo de Guatemala, sin el respeto a los fundamentales derechos. Derechos que se encuentran constituidos por:

- Derecho al desarrollo
- Derecho a la libre determinación de los pueblos
- Derecho al medio ambiente

³¹ Ibid. Pág. 6



Como se puede observar, los derechos, de las tres categorías son violentados por el Estado a través del funcionario del Ministerio Público, al momento que presenta el acto conclusivo sin circunstancias de descargo a favor del sindicato, porqué violenta tales derechos, por la razón que el ente investigador teniendo medios probatorios que coadyuven a determinar que el sindicato es inocente, no los presenta, entonces se está parcializando la investigación, deja de ser objetiva y por consiguiente el funcionario cae en responsabilidad por incumplimiento de deberes, ya que no solo oculta, sino también busca engañar al juez o tribunal a la hora de analizar los medios de prueba, ya que no habiendo medios de prueba de descargo no puede ser objetivo en cuanto a las resoluciones que emiten, corriendo el riesgo de vulnerar derechos del sindicato.

3.6. Composición de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Para poder establecer los derechos humanos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es importante definir que todos los derechos humanos tienen la misma importancia y todos los gobiernos deben tratarlos de un modo justo y equitativo, no existen privilegios. Todos los estados tienen, con independencia de su sistema político, económico y cultural, la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos de sus habitantes sin discriminación alguna. Uno de los principales principios que conlleva la indicada declaración, es que hay un solo principio básico que resalta en la indicada declaración universal, que todos los seres humanos tienen los mismos derechos inalienables. Significa que los derechos humanos son los mismos para todos los hombres, mujeres y niños de todo el mundo, como ya se indicó, sin distinción de



ninguna clase, como raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, origen nacional o social, fortuna, nacimiento y cualquier otra situación.

Se hace referencia en cuanto a que la Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH, es un instrumento que sirve a nivel mundial en cuanto a promover y proteger la libertad y la igualdad de las personas. La relacionada declaración es un instrumento por el cual, por primera vez a nivel mundial se declaran la importancia de la libertades y de los derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan, en libertad, igualdad y con dignidad.

La indicada normativa internacional fue adoptada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, cometidos durante la segunda guerra mundial. Su adopción reconoció que los derechos humanos eran y son la base de la libertad, la justicia y la paz.

La importancia de la referida declaración es en cuanto a su composición, ya que contiene 30 derechos y libertades importantes, las cuales fueron debatidas por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en el año 1948. Derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie les puede arrebatar, a pesar del tiempo que ha pasado desde la adaptación de la declaración, sigue siendo una normativa legal y vigente a nivel internacional.



Para efectos de estudio se hace relación a la composición de la indicada normativa de carácter internacional, mencionando los 30 principales derechos que fueron proclamados a favor de las poblaciones del mundo con el objeto de proteger a la persona y su familia desde el ámbito internacional.

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales.
2. Todas las personas son iguales con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión, política o el lugar donde haya nacido.
3. Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad.
4. Toda persona tiene derecho a no ser sometida a esclavitud.
5. Toda persona tiene derecho a no ser sometida a tortura.
6. Toda persona tiene derecho a ser reconocida ante la ley.
7. Todas las personas son iguales ante la Ley.
8. Todas las personas tienen derecho a pedir justicia si se violan sus derechos.
9. Ninguna persona podrá ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada.
10. Todas las personas tiene derecho a un juicio justo.
11. Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe lo contrario.
12. Toda persona tiene derecho a la intimidad y a no sufrir ataques a su honra.
13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a salir de su propio país y regresar a él.
14. Toda persona tiene derecho de buscar asilo en caso de persecución.
15. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad.
16. Toda persona tiene derecho a casarse y a tener una familia.



17. Toda persona tiene derecho a la propiedad.
18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
19. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno y a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
22. Toda persona tiene derecho a la seguridad social.
23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a una remuneración equitativa, a la protección contra el desempleo, y derecho a fundar sindicatos y sindicarse.
24. Toda persona tiene derecho al descanso y el ocio.
25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno, lo que incluye alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales.
26. Toda persona tiene derecho a la educación.
27. Toda persona tiene derecho a participar en la cultura, el arte y la ciencia, y a disfrutar de ellos.
28. Toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos contenidos en esta declaración.
29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad a las demás personas, cuyos derechos y libertades se deben proteger.
30. Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derechos para emprender y desarrollar actividades o actos tendientes a la supresión de cualquier derecho o libertad proclamada en la declaración.



Se consideró necesario el mencionar los 30 principios que se abordaron en la declaración universal de los derechos humanos a efecto de poder, ilustrar la obligación del Estado en cuanto a proteger tales derechos, a toda costa, ya que con el actuar del Ministerio Público en cuanto a omitir pruebas de descargo a favor del sindicato, que es una obligación legal que tiene dicho órgano de investigación, pero el funcionario omite las mismas, considerando que se están violando derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y por consiguiente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que se puede concluir o establecer que el funcionario público del ente investigador está cayendo en responsabilidad.

Los derechos humanos son tan indispensables en cuanto a establecer la necesidad de su protección y en el caso específico del trabajo de investigación, se puede indicar que al momento que el Ministerio Público omite presentar medios de prueba de descargo a favor de la persona sindicada al presentar el acto conclusivo, tales derechos se están violentando, es en este momento que el Estado debe de actuar y resguardar los mismos, con el fin de mantener el Estado de derecho y el ente encargado es el Organismo Judicial, mediante los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra del ambiente y los tribunales de justicia, quienes deberían de hacer valer esos derecho y enmendar la plana al ente investigador a efecto se respeten las garantías constitucionales.





CAPÍTULO IV

4. Evaluar la responsabilidad del funcionario del ministerio público, al presentar el acto conclusivo sin circunstancias de descargo a favor del sindicado

El Artículo 4, de la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, regula: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo."

En cuanto al artículo anteriormente señalado, se puede deducir que el trabajador del Ministerio Público, específicamente los encargados de la investigación y persecución penal, auxiliar fiscal y fiscal, están contemplados dentro del rango de funcionarios públicos por lo consiguiente están sujetos a las sanciones por el incumplimiento e inobservancia del ordenamiento jurídico guatemalteco, a pesar que incumplen con lo establecido en el ordenamiento jurídico, no son sancionados.



Para ir comprendiendo el tema, el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”

Lo establecido en el relacionado artículo, se puede definir que constituye el principio de legalidad, ya que establece que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Motivo por el cual se recalca nuevamente que el funcionario del Ministerio Público si tiene responsabilidad en cuanto a presentar el acto conclusivo sin los medios de prueba de descargo, porque está en la obligación de presentarlos, ya que el Código Procesal Penal obliga al funcionario a investigar hasta ese tipo de pruebas en beneficio del sindicado, violentando con dicha acción el derecho de defensa, pero primordialmente la presunción de inocencia.

4.1. Integración del Ministerio Público

Que es el Ministerio Público, dicha definición, se encuentra regulada en el Artículo 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”



El referido artículo regula que es entidad con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación, todo conocedor del derecho conoce específicamente cual es la función del ente investigador, pero hay una peculiaridad en el indicado artículo, que establece que debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, así también establece que perseguirá la realización de la justicia, siendo objetivos, imparciales y apegados al principio de legalidad.

Pero, cuando el funcionario público, del ente investigador omite presentar las pruebas de descargo a favor del sindicado al presentar el acto conclusivo, que pasa con el estricto cumplimiento de la ley, la realización de la justicia, la objetividad, la imparcialidad y el principio de legalidad?, increíblemente dichos presupuestos legales se pierden, entonces si el funcionario del ente investigador esta violentando la normativa legal vigente, con que solvencia están buscando procesar a una persona sindicada, si como conocer del derecho, sabe perfectamente que está cayendo en responsabilidad de funcionario público.

La integración del Ministerio Público se encuentra regulada en el Artículo 9, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: "Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El Fiscal General de la República.
- 2) El Consejo del Ministerio Público.
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.



- 4) Los Agentes Fiscales.
- 5) Los Auxiliares Fiscales.”

4.2. Funciones del agente fiscal

Se puede definir en cuanto al agente fiscal, que es abogado y notario y en representación del Estado tiene la obligación de acudir a los debates, pero también es el encargado de presentar el acto conclusivo, lo que define que es responsable de verificar que en el requerimiento fiscal, mediante la presentación del acto conclusivo, contenga todos los medios de prueba recabados incluyendo los de descargo ya que de lo contrario esta violentando el ordenamiento jurídico.

El Artículo 42 del Ministerio Público, establece: “Agentes Fiscales. Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.”

Como se puede observar la función del agente fiscal es el ejercicio de la acción penal pública y la privada de conformidad con la normativa legal vigente, tiene a cargo la



dirección de la investigación, formulará el requerimiento fiscal, esto quiere decir que presenta el acto conclusivo, actuará en los debates y promoverá los recursos que en derecho correspondan. Con lo establecido en el indicado artículo se puede definir o determinar que el agente fiscal si tiene la obligación de verificar que al presentar el acto conclusivo, contenga los medios de prueba que en derecho correspondan, pero al presentarlo sin los medios de descargo, también el agente fiscal es responsable por omisión en el cumplimiento de sus funciones.

4.3. Funciones del auxiliar fiscal

El Artículo 45 del mismo cuerpo legal, establece: Auxiliares Fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.”

El trabajo del auxiliar fiscal es de auxiliar a los agentes fiscales, bajo la supervisión de estos, pero solo está a cargo del procedimiento preparatorio, es decir de la fase de



investigación, hasta pedir ante juez contralor, la primera declaración del sindicado y asistir en representación del Estado a dicha audiencia. De conformidad con lo relacionado con anterioridad se puede establecer que el auxiliar fiscal tiene cierto grado de responsabilidad en cuanto a la omisión de las pruebas de descargo al presentar el acto conclusivo, si bien es cierto no es parte de sus funciones, si tiene la función dentro de la etapa preparatoria de investigar y presentar al agente fiscal los medios de investigación recabados en dicho proceso, para que se proceda a su análisis e integración a la presentación de acto conclusivo.

4.4. El acto conclusivo y su importancia

O mejor conocido como el requerimiento fiscal en representación del Ministerio Público, dentro del indicado requerimiento se pueden dar diferentes situaciones, es así como se marca la importancia del mismo, ya que dependiendo de las investigaciones del ente investigador, se puede generar dentro de dicha solicitud la acusación y apertura a juicio, aplicación de un procedimiento especial como un procedimiento abreviado, un hecho notorio, la clausura provisional, aplicación de una medida desjudicializadora, o el sobreseimiento del proceso.

Otra parte importante radica en la presentación del acto conclusivo por parte del ente investigador, se da por concluida la fase preparatoria, finalizó el periodo otorgado por el juez contralor para la investigación, debe de presentar al mismo órgano contralor el requerimiento fiscal que considere procedente de conformidad con los medios de prueba obtenidos y apegado al estado de derecho, respetando el debido proceso.



4.5. La prueba y su valoración por el juez contralor

Todo elemento de prueba para ser valorado, debe en primer lugar, haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso penal conforme las disposiciones de la ley. Los elementos de prueba incorporados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, se valoran conforme el sistema de la sana crítica razonada.

No pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el Código Procesal Penal, que establece en el Artículo 186, "Valoración. Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.", dicha valoración es la operación intelectual que hacen los jueces al establecer la eficacia y convicción de los elementos de prueba recibidos durante el debate y que servirán de fundamento para el fallo o sentencia."

A raíz que la valoración de la prueba se ejerce de conformidad con la sana crítica razonada, se puede definir que, la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines, pero al omitir pruebas de descargo al presentar el acto conclusivo el funcionario del Ministerio

Público, esta violentando el indicado principio procesal, en virtud que deja ese vacío a la hora que el juez contralor proceda a la evaluación de los medios de prueba, seguramente mandará al sindicado a un juicio oral y público, ya que no es le presentaron todos los medios de prueba para que se realizara una evaluación y calificación apegada a derecho.

Se puede definir que existen diferentes formas de valoración de prueba y entre ellas se encuentran:

- a) Sistema de prueba legal o tasada: este sistema gradúa el valor de cada medio de prueba en el que el juez únicamente interviene como instrumento de la ley que le indica el valor que debe darle a cada medio de prueba.
- b) Sistema de prueba moral o íntima convicción: este sistema no concibe formas determinadas en la valoración de las pruebas, sino deja al juzgador en libertad de darle a cada prueba recibida, el valor que los jurados, por la ausencia total de un orden normativo legal sobre la forma de otorgarle valor a un determinado medio probatorio, el órgano decisor no tiene el deber de dar los fundamentos y razones que le motivaron para dictar la sentencia.
- c) Sistema de valoración de libre convicción o sana crítica razonada: frente a la absoluta libertad el juzgador para apreciar y valorar las pruebas y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica. Que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma. En la libre convicción, entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos, en la sana crítica, debe



apoyarse en proporciones lógicas, correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad. Dentro de las características de este sistema se encuentran:

- La potestad del juez de regirse por su libre convicción con el límite del respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. Se caracteriza por la posibilidad de que el juez o jueces logren sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, la psicología y experiencia común. La necesidad que existe de motivar las resoluciones, es decir, exponer las razones de su convencimiento.
- Principios garantes que rigen la aportación de la prueba. La reforma constitucional de 1993, otorga al Ministerio Público el deber y el derecho de perseguir de oficio, en representación de la sociedad, los delitos de acción pública, aspecto básico del sistema acusatorio que separa la función de juzgar y la de acusar. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, instituye la acción penal al Ministerio Público, por ello, es a ésta institución que le compete la carga de la prueba, es decir, le corresponde sobre la base del interés objetivo, como institución, no de condenar sino de hacer valer la justicia, además de probar que una persona sindicada de un delito, es realmente inocente o por el contrario, responsable penalmente del ilícito que se le imputa. Pero este principio es vulnerado en virtud que las pruebas de descargo son omitidas por el funcionario de dicho ente investigador, perjudicando gravemente el derecho de defensa y de inocencia del sindicado.



4.6. La responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión

El Artículo 309 del Código Procesal Penal, regula: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.”

Al presentar el acto conclusivo, el ente investigador ya debería de haber practicado todas las diligencias con el objeto de determinar la existencia del hecho y sus posibles responsables, no señala que debe de presentar acusación formal en contra de la persona que se encuentra sindicada, obliga al ente investigador a establecer quien pudo haber cometido el delito, sin importar si el sindicado ligado a proceso penal resulta siendo inocente, así debería de actuar el indicado ente, a efecto de respetar la presunción de inocencia y la libertad de la persona, pero realmente se hace lo contrario, se buscan medios de cómo justificar la necesidad de someter a debate oral y público al sindicado, y si hay indicios que es inocente, simplemente se omiten, para que el juez contralor no pueda tener conocimiento de ellos.

Es en este momento oportuno que el funcionario del ente investigador cae en responsabilidad por omitir dolosamente la presentación de medios de prueba de



descargo a favor del sindicato, se dice doloso porque está dentro de la mente del autor, dicha acción o decisión ya sea por el agente fiscal o auxiliar fiscal, ya lleva el sello de culpable, porque ese objetivo se busca, que el sindicato sea vencido en juicio plenamente establecido, dándole un toque de legalidad cuando la realidad es otra, ya que es un proceso simulado, por la razón que se omitieron medios de prueba importantes para demostrar la inocencia del sindicato.

Asimismo el Artículo 324 del mismo cuerpo legal, establece: “Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.”

Es necesario hacer énfasis en cuanto a lo indicado en el referido artículo, ya que describe que cuando el Ministerio Público, estime que la investigación proporciona fundamento serio..., requerirá por escrito la apertura, a juicio, la realidad no es tan así, ya que el indicado ministerio tiene la obligación de hacer el requerimiento en el plazo señalado por el juez contralor, no es tanto cuando así lo quiere, la importancia radica en que debe de probar el fundamento serio para el enjuiciamiento, pero que pasa cuando ese fundamento serio se convierte en una falacia, solo para justificar la necesidad que el sindicato sea sometido a un proceso penal, aunque así se tengan que omitir medios de prueba.

Lo que se ha evidenciado en el accionar del Ministerio Público, es que trabajan por metas mensuales, de las que implica la presentación de acusación formal y solicitud de



apertura a juicio en contra de algún sindicato, el requerimiento jerárquico es en los casos de acusaciones mensuales y de no cumplirlas pueden ser objeto de sanciones administrativas. En muchas ocasiones los medios de prueba recabados en el proceso de investigación, se evidencia que el delito del cual se acusa al sindicato no es de mayor trascendencia, por lo que se le pueda solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, pero no pueden ya que cuentan con la meta mensual y la tienen que cumplir.

En cuanto a lo ya planteado se puede definir que el acto conclusivo es tan importante, porque es en este momento procesal oportuno en donde se manifiesta, la esencia del proceso penal guatemalteco, ya que la decisión tanto del funcionario del Ministerio Público en solicitar apertura a juicio en contra del sindicato y el papel de juez contralor al evaluar los medios probatorios para decidir si procede dictar la apertura a juicio en contra del sindicato, o no y de esto depende la libertad o privación de libertad del sindicato, pero si esta persona es inocente y no se presentan los medios que lo prueban, porque el funcionario del Ministerio Público, lo omitió, entonces el problema es grave, ya que se está violando el debido proceso, el derecho de defensa y la libertad de la persona, por lo que dicho funcionario está actuando en contra de la ley.

En la presentación del acto conclusivo, el funcionario del Ministerio Público, siendo objetivo en la investigación, puede solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Código Procesal Penal; la conversión establecida en el Artículo 26 del indicado cuerpo legal; la suspensión condicional de la persecución penal, regulada en el Artículo 27 del indicado cuerpo



legal; un procedimiento abreviado, regulado en el Artículo 464 del indicado cuerpo legal; el archivo, establecido en el Artículo 327, del mismo cuerpo legal; el sobreseimiento, regulado del Artículo 325 al 328, del indicado cuerpo legal y por último, puede requerir la clausura provisional, regulada del Artículo 325 al 331 del mismo cuerpo legal.

Es así como se hace la observación en cuanto a lo que se podría generar dentro del proceso penal guatemalteco instruido en contra de una persona sindicada, en el cual el funcionario público del ente investigador tiene la obligación de actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, en cuanto al proceso de investigación, ya que este, es depositario de la ley no jamás superior a ella.

El Artículo 3, del Código Procesal Penal, regula: "Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias." El indicado artículo impone, a las partes procesales a que se basen en las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, respetando el debido proceso y a las demás partes procesales, prohibiendo variar las formas del proceso, y en el caso del funcionario del ente investigador si esta variando las formas procesales al omitir pruebas de descargo, que podrían variar las circunstancias primitivas de proceso, cayendo en responsabilidad con su mal actuar.

El Artículo 108 del indicado cuerpo legal, establece: "Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la



correcta aplicación de la ley penal.,...Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.”

El principio de objetividad dentro del proceso penal, obliga al funcionario del ente investigador a actuar objetivamente, de conformidad con la ley, ya que la obligación de dicho funcionario es buscar la correcta aplicación de la ley penal, pero tristemente se hace lo contrario, generan malas prácticas por parte de estos funcionarios públicos, que a pesar de ser concedores del derecho y que está sujeto a responsabilidades, omiten presentar los medios de prueba de descargo al favor del sindicado, violentando lo establecido en el último párrafo del indicado artículo, que debe de formular el requerimiento fiscal, aun a favor del sindicado.

El Artículo 290 del mismo indicado cuerpo legal, regula: “Extensión de la investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer...” El referido artículo obliga al funcionario del Ministerio Público, a extender la investigación hasta las circunstancias de descargo, la instrucción legal, es que lo deben de hacer y efectivamente lo hace, pero omite presentar dichos medios probatorios, el porqué de la omisión, se ignora, considerando que si la normativa legal vigente establece que se debe de hacer, es porque se debe de presentar.

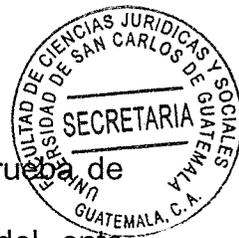
Así también el Artículo 7, de la Ley de probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, regula: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos



conforme los denomina el artículo 4, de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

Lo que se comprende en el indicado artículo, es que los funcionarios públicos, lo que incluye a los del Ministerio Público, quienes deben de desempeñar sus funciones, exactamente como el ordenamiento jurídico vigente, les manda, sino, están sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales por las omisiones, que cometieren en la actuación de su cargo. Entonces se puede concluir que el funcionar del ente investigador si esta violentando el debido proceso y lesionando gravemente los derechos de la persona sindicada al omitir presentar los medios de prueba de descargo a favor del sindicado, ya que le perjudica en su libertad, el derecho de inocencia, el debido proceso, por lo tanto, se considera que se deberían de investigar dichas actuaciones, contrarias al ordenamiento jurídico y de su resultado, se proceda a someter a proceso penal y reparación civil a funcionar del ente investigador.

Así también se considera prudente que el juez contralor, solicite al Ministerio Público que se ponga a la vista la carpeta de investigación en poder del funcionario de indicado ministerio a efecto que, como juez contralor pueda establecer que se estén presentando todos los medios de prueba, tanto de cargo como de descargo para ilustrar mejor la resolución que fuese a emitir en cuanto al requerimiento fiscal, y si al



verificar se establece que el funcionario público está omitiendo medios de prueba de descargo, proceda a certificar los conducente en contra del funcionar del ente investigador a efecto se investigue y se deduzcan responsabilidades en cuanto a su actuar, ya que esta violentando derechos fundamentales de la persona sindicada.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir, que el funcionario del Ministerio Público, con el actuar en cuanto a omitir presentar medios de prueba de descargo a favor del sindicado al presentar el acto conclusivo, esta violentando derechos y garantías constitucionales, que son propios de la persona, y primordialmente de la persona sindicada de haber cometido delito, ya que los medios de prueba de descargo que pudieron haber sido recabados en la fase investigativa, son de gran utilidad para esclarecer la verdad, en cuanto al modo y forma de haberse cometido el delito y el grado de participación de la persona sindicada o su inocencia.

El funcionario del Ministerio Público, actuando en representación del Estado de Guatemala, está en la obligación de cumplir una seria de compromisos, aceptados por Guatemala, al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprometiéndose, a consolidar el continente, mediante un régimen democrático, de libertad y justicia social, respetando los derechos inherentes de la persona.

Pudiendo definir que el funcionario del ente investigador está obligado a cumplir lo establecido en el ordenamiento jurídico velando por el estricto cumplimiento de las leyes, ya que las mismas lo obligan a investigar hasta las pruebas de descargo, pero no se presentan las mismas, considerando una falta grave del funcionario público.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación realizada, en cuanto a evaluar la responsabilidad del funcionario del Ministerio Público, al presentar el acto conclusivo sin circunstancias de descargo a favor del sindicato, se logró establecer, que efectivamente dicho procedimiento ilegal está siendo ejecutado por auxiliares fiscales y agentes fiscales, buscando promover el debate y lograr una sentencia condenatoria en contra del sindicato, para poder cerrar el expediente, por dos factores, cumplen con instrucciones generales, exceso de carga laboral y buscar condena, implica un expediente menos, acciones que vulneran el principio de legalidad y debido proceso, cayendo dicho funcionario en responsabilidad.

El respeto de las partes procesales inicia con el respeto del debido proceso y las garantías constitucionales que envisten a la persona, siendo necesario que los funcionarios públicos del ente investigador, velen por el respeto al debido proceso, establecido en el ordenamiento jurídico, tanto guatemalteco, como de carácter internacional ratificado por Guatemala, en materia de derechos humanos, cuyo principio sea garantizan los derechos de las partes procesales.

El funcionario del ente investigador está en la obligación de respete los derechos del sindicato y para tal efecto debe de proponerse una comisión integrada por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, a efecto de buscar consenso, para que se presenten totalmente los medios de prueba recabados por el ente investigador, al solicitar el acto conclusivo, respetando lo establecido en los artículos 107 y 290 del Código Procesal Penal y el 1 de la Ley Orgánica el Ministerio Público.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. 5a edición, corregida y ampliada. Guatemala. Ed. Llerene. 1994.
- BINDER, Mario Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Alfa Beta S.A.C.I.F. y S., 1993.
- Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1971.
- GARNICA Enríquez Omar Francisco. **La Fase Pública del Examen Técnico Profesional**. Quitan Edición, corregida y ampliada. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2015.
- <http://derechoguatemalteco.org/fines-del-derecho-penal/> (Consultada el 28 de septiembre de 2023)
- https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_precolombino#:~:text=Si%20bien%2C%20a%20grandes%20rasgos,que%20son%20en%20la%20actualidad (Consultada el 27 de septiembre de 2023)
- <https://www.banguat.gob.gt/es/page/epoca-colonial> (Consultada el 27 de septiembre de 2023)
- <https://www.cicig.org/noticias-2011/mensaje-de-la-alta-comisionada-para-los-derechos-humanos/> (Consultado el 03 de octubre de 2023)
- <https://www.monografias.com/docs113/evolucion-derecho-penal-guatemalteco/evolucion-derecho-penal-guatemalteco> (Consultado el 28 de septiembre de 2023)
- <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultada el 03 de octubre de 2023)
- <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap1.htm#:~:text=En%20su%20sentido%20objetivo%20lo,y%20fijaci%C3%B3n%20de%20las%20sanciones>. (Consultada el 27 de septiembre de 2023)
- <https://www.rae.es/desen/característica> (Consultado el 3 de octubre de 2023)
- MARTÍNEZ López, Mirian Lissett. **Análisis jurídico y doctrinario del Artículo 160 del Código Procesal Penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho de Defensa**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de Licenciatura. Guatemala. 2011.



Revista electrónica. **Derechos humanos para todos.** Gobernación de Casanare,
Colombia. (s.e.)

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Que son los derechos humanos, evolución
histórica.** Talleres de offset de la tipografía nacional de Guatemala. 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente. 1986.

Declaración Universal de derechos Humanos. Aprobada en 1948 por los Estados
parte de conformaban la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la
República de Guatemala.